N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10416
2ª	ahora debidamente representada por don Marcos Gratacos Casacuberta, junto con los señores don Julio Álvarez Hernández, don Cesar Estefanell Vives y don Josep Carles Toribio Gallardo, obrando en nombre y representación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja", debidamente facultados, titular ésta de la hipoteca que se relaciona en el apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª, y una vez ampliada y modificada la referida hipoteca, la **distribuyen** entre la finca de este número y otras catorce; RESPONDIENDO esta finca de doscientos treinta y nueve mil cien euros de CAPITAL; de sus INTERESES REMUNERATORIOS de dos años, que a los solos efectos hipotecarios se fija en el interés del siete enteros por ciento nominal anual como máximo, ascendiendo a un total máximo de treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro euros; por la cantidad, como máximo, de cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve euros, en concepto de INTERESES DE DEMORA, que corresponden a un año de los intereses pactados en la cláusula financiera 6ª, y por veintitres mil novecientos diez euros más para asegurar el reintegro de COSTAS. Se TASA la finca hipotecada en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS, para que sirva de tipo en la subasta o subastas que hubieren de celebrarse.= En su virtud queda DISTRIBUIDA la hipoteca que se relaciona en el apartado de cargas de la inscripción 1ª de esta finca, en los términos expresados.= La inscripción extensa es la 4ª de la finca número 10.119, obrante al folio 63 del tomo 2.448 del Archivo, libro 203 de La Roca del Vallès.= Granollers, a once de enero de dos mil siete.

315/65 DESP. 5/5/08 Nº 1869/18 Despacho

Asimismo certifico que el referido derecho de hipoteca a favor de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja" que se ha relacionado en el apartado de cargas, limitaciones y advertencias y que grava la finca número 10.416 de La Roca del Vallès, está subsistente y sin cancelar.

FINCA NÚMERO 10.417 DE LA ROCA DEL VALLÈS

Idufir: 08079000482576

DESCRIPCIÓN

URBANA.- ENTIDAD NÚMERO TRECE.- VIVIENDA TIPO DUPLEX sita en la planta segunda, puerta tercera y planta tercera o bajocubierta, del edificio plurifamiliar, situado en la calle Costa Brava, número 67, del término de la Roca del Vallès. La vivienda tiene su acceso por la planta segunda a través del vestíbulo y escalera común del inmueble, y cuenta con una superficie útil total de ochenta y dos metros setenta y seis decímetros cuadrados y una superficie total construida de noventa y seis metros veintitrés decímetros cuadrados, distribuido en dos plantas comunicadas mediante una escalera interior privativa, con diversas dependencias y servicios, y desglosado de la siguiente forma: La planta inferior tiene una superficie útil de cincuenta y seis metros siete decímetros cuadrados y construida de sesenta y cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, y Linda, mirando desde la calle: al frente,

CERTIFICACIÓN

C12A11003893

con proyección de la calle Costa Brava; al fondo, con vuelo de los patios anejos a las viviendas de la planta baja del mismo edificio e intermediando estos patios, con inmueble con frente al Pasaje España, números 36-38; a la derecha, entrando, en parte con rellano de la escalera y en parte con vivienda de la misma planta puerta cuarta, y a la izquierda, con finca de la calle Costa Brava, número 61. La planta superior está destinada a trastero o buhardilla, tiene una superficie útil de veintiséis metros sesenta y nueve decímetros cuadrados y construida de treinta metros noventa y un decímetros cuadrados, y Linda, mirando desde la calle: al frente, mediante terraza aneja, con proyección de la calle Costa Brava; al fondo, con vuelo de los patios anejos a las viviendas de la planta baja del mismo edificio, e intermediando estos patios, con inmueble con frente al Pasaje España, números 36-38; a la derecha, entrando, en parte con terraza comunitaria, y en parte con trastero-buhardilla vinculada a la vivienda de la planta segunda puerta primera; y a la izquierda, con trastero-buhardilla y terraza vinculada a la vivienda de la planta segunda, puerta segunda. Esta entidad tiene además como **anejo inseparable** el uso privativo y exclusivo de **una terraza** situada en la planta bajocubierta, recayente a la calle Costa Brava, a la que se accede desde la propia vivienda, de diecinueve metros seis decímetros cuadrados de superficie útil. Coeficiente en relación a todo el inmueble: ocho enteros veinticinco centésimas por ciento.----------

TITULARIDAD

INSCRITA a favor de: **"PROMO INMOBILIARIO 88 GRANOLLERS, SOCIEDAD LIMITADA", con CIF B63537088. 100 % del pleno dominio.** TÍTULO: Adquirida por título de división horizontal, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Barcelona, don Pedro Ángel Casado Martín, el día 19 de octubre de 2005, protocolo 2646. Inscripción: 1ª Tomo: 2.448 Libro: 203 Folio: 104 Fecha: 16 de agosto de 2006.----------

CARGAS, LIMITACIONES Y ADVERTENCIAS

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE LA ROCA DEL VALLES 10119 INSCRIPCIÓN 3 CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 2006 TOMO: 2408, LIBRO: 195, FOLIO: 6.----------

Gravada con una **servidumbre de paso, vertido y recogida de aguas pluviales,** con las siguientes características: Predio dominante: la finca registral número 965, finca del Pasaje España, números 36-38, de La Roca del Vallès. Predio sirviente: la finca registral número 10.119, finca de la calle Costa Brava, número 67, de La Roca del Vallès. Contenido. Servidumbre de paso de conductos y canalización de aguas pluviales y residuales, así como el vertido y recogida de aguas pluviales, que procedan del garaje y patio trasero de la finca dominante, siempre que la edificación existente en la finca número 10.119 de La Roca del Vallès mantenga las características actuales. Los titulares de la finca sirviente están obligados a recibir las aguas procedentes de la finca dominante y construir a su costa los conductos, canalizaciones y resto de instalaciones necesarias para dar salida a las aguas y conducirlas hasta la red pública de alcantarillado, de acuerdo con las normas urbanísticas y locales, y de forma que no resulte perjuicio alguno para el predio dominante. La construcción de las instalaciones necesarias para dar cumplimiento a esta servidumbre será llevada a cabo por los titulares de la finca sirviente por el lugar, y con el modo u soluciones técnicas que consideren más apropiado, pudiendo utilizar esas mismas instalaciones para provecho propio de la finca sirviente. Gastos: Todos los gastos o impuestos derivados de la construcción, así como de la titularidad, mantenimiento o conservación de los conductos y canalización necesarios para recibir y conducir las aguas serán sufragados en su totalidad por los titulares del predio sirviente. Duración: Se establece con carácter perpetuo o indefinido, y entrará en vigor desde el momento en que esta servidumbre sea reconocida, aceptada y ratificada por los titulares del predio dominante.----------

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2448, LIBRO 203, FOLIO 104, INSCRIPCIÓN 2ª DE FECHA 11 DE ENERO DE 2007.----------

La finca número 10.417 de La Roca del Vallès, o entidad número trece de la división horizontal de la que forma parte, como procedente de la finca número 10.119 de La Roca del Vallès, se encuentra gravada con una **hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA"**, formalizada en escritura otorgada en Barcelona, a 29 de abril de 2005, ante el Notario don Pedro Ángel Casado Martín, protocolo 934, en la que constaba extendida por el nombrado Notario, señor Casado, una diligencia con fecha 9 de mayo de 2005, que motivó la inscripción 2ª de la

CERTIFICACIÓN

C12A11003894

referida finca de que procede por división horizontal, registral número 10.119 de La Roca del Vallès, de fecha 6 de julio de 2005, y por haberse ampliado, modificado y distribuido la responsabilidad hipotecaria, mediante escritura autorizada por el nombrado Notario de Barcelona, don Pedro Ángel Casado Martín, el 19 de octubre de 2005, protocolo 2647, ratificada mediante otra escritura autorizada en Barcelona, por el Notario don José Vicente Torres Montero, el 15 de diciembre de 2006, protocolo 2526, que motivó la inscripción 4ª de dicha finca número 10.119 de La Roca del Vallès y la inscripción 2ª de la finca que nos ocupa, registral número 10.417 de La Roca del Vallès, de fecha, ambas, 11 de enero de 2007, pasando a responder dicha finca número 10.417 de La Roca del Vallès de la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta euros de CAPITAL; de sus INTERESES REMUNERATORIOS de dos años, que a los solos efectos hipotecarios se fija en el interés del 7% nominal anual como máximo, ascendiendo a un total máximo de treinta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro euros veinte céntimos; por la cantidad, como máximo, de cuarenta y ocho mil trescientos sesenta euros setenta céntimos, en concepto de INTERESES DE DEMORA, que corresponden a un año de los intereses pactados en la cláusula financiera 6ª, y por veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y tres euros más para asegurar el reintegro de COSTAS. AMORTIZACIÓN: Hasta el 31 de octubre de 2037. Se TASÓ la finca hipotecada en la cantidad de trescientos dieciocho mil ciento cuarenta y cuatro euros cincuenta céntimos.----------

Consta inscrito el convenio previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de vencimiento anticipado y total del préstamo o crédito por impago parcial de la deuda garantizada.----------

Las relacionadas inscripciones 2ª y 4ª de la finca número 10.119 de La Roca del Vallès ya se han fotocopiado----------

La también relacionada inscripción 2ª de la finca número 10.417 de La Roca del Vallès, y el añadido posterior a la firma de la misma de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, son del tenor siguiente:----------

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31,3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	GRANOLLERS 3	LA ROCA DEL VALLES	203	2.448

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10417	104

2ª HIPOTECA POR AMPLIACION Y NOVACION	VIVIENDA, en construcción que se describe en la inscripción 1ª.= CARGAS: Por razón de su procedencia está gravada con la hipoteca que se relaciona en la inscripción 1ª, la cual quedará ampliada, modificada y distribuida por la presente y con la servidumbre que asimismo se relaciona en la inscripción 1ª, sin perjuicio de unas afecciones de índole fiscal.= La

CERTIFICACIÓN

C12A11003895

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10417
DISTRIBUCION 2ª	entidad mercantil "Promo Inmobiliario 88 Granollers, Sociedad Limitada", ADQUIRIÓ la finca de este número, por título de división horizontal, según resulta de la inscripción 1ª; y ahora debidamente representada por don Marcos Gratacos Casacuberta, junto con los señores don Julio Álvarez Hernández, don Cesar Estefanell Vives y don Josep Carles Toribio Gallardo, obrando en nombre y representación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja", debidamente facultados, titular ésta de la hipoteca que se relaciona en el apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª, y una vez ampliada y modificada la referida hipoteca, la distribuyen entre la finca de este número y otras catorce; RESPONDIENDO esta finca de doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta euros de CAPITAL; de sus INTERESES REMUNERATORIOS de dos años, que a los solos efectos hipotecarios se fija en el interés del siete enteros por ciento nominal anual como máximo, ascendiendo a un total máximo de treinta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro euros veinte céntimos; por la cantidad, como máximo, de cuarenta y ocho mil trescientos sesenta euros setenta céntimos, en concepto de INTERESES DE DEMORA, que corresponden a un año de los intereses pactados en la cláusula financiera 6ª, y por veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y tres euros más para asegurar el reintegro de COSTAS. Se TASA la finca hipotecada en la cantidad de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CINCUENTA CÉNTIMOS, para que sirva de tipo en la subasta o subastas que hubieren de celebrarse.= En su virtud queda DISTRIBUIDA la hipoteca que se relaciona en el apartado de cargas de la inscripción 1ª de esta finca, en los términos expresados.= La inscripción extensa es la 4ª de la finca número 10.119, obrante al folio 63 del tomo 2.448 del Archivo, libro 203 de La Roca del Vallès.= Granollers, a once de enero de dos mil siete. Añadido posterior a la firma que vale y sufre la omisión padecida.= Granollers, a nueve de mayo de dos mil ocho.

- **ANOTADO EN EL TOMO 2448, LIBRO 203, FOLIO 104, ANOTACIÓN LETRA A DE FECHA 3 DE JULIO DE 2014.**----------

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **I'AJUNTAMENT DE GRANOLLERS,** "que pugen per principal deu mil vuit-cents setanta-cinc euros cincuenta-set céntims, més el recàrrec de constrenyiment de vint enters per cent, provocat per retard en el pagament d'import dos mil cent setanta-cinc euros dotze céntims, més els interessos de demora que es produeixin fins el dia de liquidació del deute, i tres mil euros pressupostats per a costes i altres responsabilitats del deutor que s'acumulin a l'expedient referit, que en total son setze mil cinquanta euros seixanta-nou céntims.". Ordenado en providencia dictada con fecha 16 de junio de 2014, por doña Josepa Martí i Teruel, Recaptadora de Recursos i Crèdits Municipals de l'Ajuntament de Granollers. Mandamiento librado el 26 de junio de 2014. ----------

Y con una nota de afección por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.----------

Asimismo certifico que el referido derecho de hipoteca a favor de "Caja de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja" que se ha relacionado en el apartado de cargas, limitaciones y advertencias y que grava la finca número 10.417 de La Roca del Vallès, está subsistente y sin cancelar.

FINCA NÚMERO 10.418 DE LA ROCA DEL VALLÈS

Idufir: 08079000482583

DESCRIPCIÓN

URBANA.- ENTIDAD NÚMERO CATORCE.- VIVIENDA TIPO DUPLEX sita en la planta segunda, puerta cuarta y planta tercera o bajocubierta, del edificio plurifamiliar, situado en la calle Costa Brava, número 67, del término de la Roca del Vallès. La vivienda tiene su acceso por la planta segunda a través del vestíbulo y escalera común del inmueble, y cuenta con una superficie útil total de sesenta y ocho metros ochenta y cinco decímetros cuadrados y una superficie total construida de setenta y siete metros setenta y seis decímetros cuadrados, distribuido en dos plantas comunicadas mediante una escalera interior privativa, con diversas dependencias y servicios, y desglosado de la siguiente forma: La planta inferior tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros catorce decímetros cuadrados y construida de cuarenta y seis metros nueve decímetros cuadrados, y Linda, mirando desde la calle: al frente, con proyección de la calle Costa Brava; al fondo, con vuelo a los patios anejos a las viviendas de la planta baja del mismo edificio e intermediando estos patios, con inmueble con frente al Pasaje España, números 36-38; a la derecha, entrando, con vivienda de la misma planta puerta quinta, y a la izquierda, con vivienda de la misma planta puerta tercera. La planta superior está destinada a trastero o buhardilla, tiene una superficie útil de veintiséis metros setenta y un decímetros cuadrados y construida de treinta y un metros sesenta y siete decímetros cuadrados, y Linda, mirando desde la calle: al frente, mediante terraza aneja, con proyección de la calle Costa Brava; al fondo, con vuelo de los patios anejos a las viviendas de la planta baja del mismo edificio, e intermediando estos patios, con inmueble con frente al Pasaje España, números 36-38; a la derecha, entrando, con finca de la calle Costa Brava número 71; y a la izquierda, en parte con tras tero buhardilla y terraza vinculada a la vivienda de la planta segunda, puerta primera; y en parte con escalera comunitaria. Esta entidad tiene además como **anejo inseparable** el uso privativo y exclusivo de **una terraza** situada en la planta bajocubierta,